

Decreto N° 3846, que aprueba la Resolución N° 62-73-MC. del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3846

CONSIDERANDO que la empresa CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 17-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por el Decreto N° 4734, de fecha 5 de noviembre de 1968;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se mantenga la exoneración de que disfruta en una porción del 70% para todo el período de la clasificación que le fue otorgada para los primeros cuatro años y del 55% para los cuatro restantes, así como una ampliación de otros renglones del mismo género;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 62-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 62-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CONVERTIDORA DE

PAPEL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, mediante Resolución N° 17-68 del 27 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto N° 2973 del 5 de noviembre del mismo año, con exoneración del 70% para los primeros 4 años y 55% para los cuatro restantes, sobre la importación de sus materias primas, para la producción de servilletas de papel para uso doméstico, toallas de papel y pañuelos faciales de papel, ampliados a otros rengones del mismo género por concesiones posteriores.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial al estudiar una solicitud de la empresa Industria Comercial Papelera, C. por A., clasificada por el término de 8 años, en el sentido de que se le extienda para todo el período de la clasificación la proporción del 70% de exoneración otorgádale para los primeros cuatro años; recomendó dar el mismo tratamiento a Convertidora de Papel, C. por A., por ser similar a Industria Comercial Papelera, C. por A.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución N° 17-68, así como las Nos. 95-71-MC de fecha 18 de junio de 1971; 25-72-MC de fecha 13 de marzo de 1972 y 104-72-MC de fecha 20 de octubre de 1972 que la modifican, aprobadas por los Decretos Nos. 1899, 2430 y 3329, de fechas 27 de diciembre de 1971; 23 de junio de 1972 y 13 de abril de 1973, respectivamente.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 17-68 y sus modificaciones, para extender a todo el período de la classifica-

ción el 70% de la exoneración otorgado principalmente a Con-
vertidora de Papel, C. por A., para los primeros años.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar los in-
dicados Decretos Nos. 2973, 1899, 2430 y 3329.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil nove-
cientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia
y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de
Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de
Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Eje-
cutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que
esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de
Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del
Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril
de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Depart-
amento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secreta-
rio Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decre-
tos Nos. 2973, 1899, 2430 y 3329 del 5 de noviembre de 1968,
27 de diciembre de 1971; 23 de junio de 1972 y 13 de abril de
1973, respectivamnte.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas
y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del
mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º
de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER